



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Eduardo Mendoza y Castaño y D. Benito V. Artime y Limeres, respectivamente. — Página 674.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Orense a D. Francisco de Mendoza y Cerrada, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la misma provincia. — Página 674.

Otro ídem por traslación Interventor de Hacienda de la provincia de Pontevedra a D. Buenaventura Plá y Santos, Delegado de Hacienda en la de Orense. — Página 674.

Otro ídem id. Administrado de Contribuciones de la provincia de Toledo a D. Luis María de la Sota y García, Interventor, electo, de la de Palencia. — Página 674.

Otro ídem id. Interventor de Hacienda de la provincia de Palencia a don Natalio de Mora y García Notario, Administrador de Contribuciones, electo, de la de Toledo. — Página 674.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando jubilado a don Eduardo Laforet y Alfaro, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto de Barcelona. — Página 674.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto facultando al Director general de Estadística para poder autorizar, dentro de su Dirección y

por delegación del Ministro de este Departamento, gastos de material cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas. — Páginas 674 y 675.

Otro nombrando Delegado regio de este Ministerio en Barcelona a don Jaime Algarra y Postius, Catedrático de Economía Política y de Hacienda en la Universidad de referida capital. — Página 675.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que el estampillado de valores austro-húngaros que estuvieran depositados en Austria se lleve a efecto con sujeción a las reglas que se publican. — Páginas 675 y 676.

Otra prorrogando hasta fin del mes actual el plazo para que los interesados puedan presentar al estampillado los valores austro-húngaros comprendidos en la lista publicada en la GACETA de 19 de Febrero del año actual. — Página 676.

Ministerio de Estado.

Real orden aprobando la propuesta de concesión de la Placa de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, a favor de D. José Martínez de Elorza y Otero, Director de la Prisión provincial de Vitoria. — Página 676.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando, en sustitución de los señores que se mencionan, Vocales del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Pamplona, a D. Ramón Pérez Cecilia, Magistrado de la Audiencia territorial de aquella capital; a D. Braulio Velasco Carrasquedo, Censor primero de la Junta directiva del Colegio Notarial de Pamplona; a D. Adolfo Sáenz Alonso, Notario de San Sebastián, y a D. Rafael Atard y González, Oficial de la Dirección general de los Registros y del Notariado. — Página 677.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular convocando oposiciones para proveer 65 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar. — Página 677.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando definitivamente el proyecto de abastecimiento de agua potable a la Base Naval de Cartagena. — Página 677.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José María Herrera Orgaz, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Sevilla. — Página 677.

Otra relativa a tarjetas de identidad de la Unión Universal de Correos. — Páginas 677 y 678.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo a las entidades peticionarias los créditos que figuran en la relación que se publica para el abono de la obra ejecutada y certificada a que no alcanzaba el crédito concedido. — Página 678.

Otra autorizando la construcción de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica, por el sistema de ejecución que se expresa y por las cantidades que se consignan. — Páginas 679 y 680.

Otra resolviendo los expedientes informativos incoados en las provincias de Murcia y Albacete con motivo del anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la Base Naval de Cartagena. — Páginas 681 a 684.

Otra disponiendo que a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico y que se indican en la relación que se publica, se les conceda para la continuación de aquellas el crédito que en la misma se expresa. — Páginas 684

Otra disponiendo se suspenda tempo-

ralmente el derecho de registro de Minas en la zona de la provincia de Cádiz.—Página 685.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden modificando en la forma que se publica el artículo 3.º del Reglamento por que se rige el Comité Oficial del Libro.—Página 685.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Creando con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—Página 686. Ídem *id. id.* en la relación que se inserta.—Página 686.

Rectificando errores padecidos en la publicación de la Real orden de 2 de Octubre último sobre creación de Campos escolares agrícolas.—Página 687.

Nombrando a doña Casilda Molina de Haro Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 687.

Anunciando a concurso entre Maestras normales procedentes de la Sección de Labores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio la provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela general y técnica de Melilla.—Página 687.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Trabajos hidráulicos.—Instrucciones para la tramitación de

los expedientes de información pública motivados por los proyectos de obras que haya de ejecutar el Estado para riego, defensa contra las inundaciones, encauzamiento de corrientes y conducción de agua para abastecimiento de poblaciones.—Página 687.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando para precios de los papeles que se suministren durante el mes actual los que se indican.—Página 688.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUSBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 7 y principio del 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de antigüedad, en la vacante producida por la excedencia concedida a D. Rafael Muñoz y Lerente, a D. Eduardo Mendoza y Castaño, que les Jefe de Administración de tercera; y Jefe de Administración de tercera clase del expreso Cuerpo, en turno de elección, en la vacante que resulta por el ascenso del anterior, a D. Benito V. Artime y Limeres.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, por los artículos 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 84 de la vigente ley de Presupuestos, a D. Francisco de Mendoza y Cerrada, Jefe de Legación de primera clase del Cuer-

po general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Pontevedra a D. Buenaventura Pla y Santos, Delegado de Hacienda en la de Orense.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Contribuciones de la provincia de Toledo a D. Luis María de la Sola y García, Interventor electo de la de Palencia.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Palencia a D. Natalio de Mora y García Notario, Administrador de Contribuciones electo de la de Toledo.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Eduardo Laforet y Alfaro, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Barcelona, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 2 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: El vigente Reglamento orgánico de la Dirección general de Estadística, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, faculta a su Director para autorizar aquellos gastos de material que no excedan de 2.500 pesetas.

Dado el desarrollo grande que han adquirido los trabajos de la mencionada Dirección general y el mayor aún que representa el nuevo servicio del Consejo patronal y obrero, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, se hace preciso en

la actualidad la expedición de innumerables e idénticas órdenes de libramientos que retrasan la buena marcha de los servicios, tanto de elaboración como de comprobación encomendados a aquel Centro directivo, todos de trascendental importancia.

Por otra parte, según el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cada Ministro podrá delegar en los Directores generales la facultad para autorizar gastos de material dentro de los límites que la misma ley determina.

Y en vista de las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, con el cual quedarán subsanadas todas estas deficiencias y retrasos que la práctica ha puesto de manifiesto.

Madrid, 17 de Noviembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN ROJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda facultado por el presente Decreto el Director general de Estadística para poder autorizar, dentro de su Dirección y por delegación del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, gastos de material cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
ABILIO CALDERÓN ROJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar Delegado regio de dicho Ministerio en Barcelona a D. Jaime Algarra y Postius, Catedrático de Economía Política y de Hacienda en la Universidad de Barcelona.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de los Ministros de Estado y de Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el estampillado de valores austro-húngaros que estuvieran depositados en Austria se lleve a efecto con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Los súbditos españoles poseedores de títulos de la Deuda del antiguo Imperio austro-húngaro, comprendidos en las listas publicadas en la GACETA de 19 de Febrero último, que hubieran sido estampillados por el Gobierno de Austria, no obstante haber reclamado o protestado contra esta estampillación ante la Administración de Austria y se hallen en las condiciones que se expresan en la resolución número 2.116 de la Comisión de Reparaciones, que se inserta a continuación, deberán presentar para hacer valer sus derechos, dentro del plazo que media desde la publicación de esta Real orden hasta fin del mes de Noviembre actual, en el Ministerio de Estado los que residan en territorio español, y en los Consulados de España que el Ministerio de Estado designe los que residan en el extranjero, los siguientes documentos:

a) Una instancia haciendo constar la fecha, ante qué Autoridad austriaca y en virtud de cuáles alegaciones reclamó o protestó del estampillado de sus títulos y el valor nominal de éstos por cada una de las clases de Deuda enumeradas en la lista referida.

b) Una relación por cada una de dichas clases de Deuda, hecha por duplicado, en que se determinen los títulos por series, expresando sus números, valor nominal de cada uno, de todos los de cada serie y total representado por todas las series, expresando la unidad monetaria en que fueron emitidos, precedida esta enumeración de la siguiente declaración jurada o bajo palabra de honor.

(Don ..., domiciliado en ..., declara bajo (juramento o palabra de honor) que los títulos que a continuación se detallan de la Deuda ..., señalada en la lista publicada por la Comisión de Reparaciones con el número ... de orden, que tiene depositados en Austria, por medidas imperativas de las Autoridades de

dicho país, los poseía ya el día 16 de Julio de 1920, sin haber tenido en esa fecha ni posteriormente la residencia habitual ni establecimiento alguno de negocios en territorio austriaco.

2.º Los Consulados remitirán al Ministerio de Estado inmediatamente de vencido el plazo indicado, las instancias y declaraciones presentadas, y una vez reunidos en dicho Ministerio todos los documentos presentados, unirá a cada declaración los títulos que de antemano habrá recabado del Gobierno austriaco, entregándolos, con los dos ejemplares respectivos de aquella, en la Dirección general de la Deuda, bajo índice duplicado en que conste el nombre de cada interesado, número de títulos y valor nominal de los mismos; uno de los ejemplares del índice se devolverá con diligencia firmada, haciendo constar el recibo de los valores.

En el caso de que hecha la aplicación o distribución de títulos entre las correspondientes declaraciones, resultara que el Ministerio de Estado no hubiera recibido del Gobierno austriaco algunos de los títulos comprendidos en determinada declaración, hará constar en ésta, por nota autorizada, los números de los títulos que falten, tramitándola como en el caso anterior por su importe reducido, sin perjuicio de entablar la oportuna reclamación.

Si, por el contrario, el Gobierno austriaco hubiera remitido títulos que no estuvieran comprendidos en las declaraciones presentadas, el Ministerio de Estado formará una relación de cada clase de Deuda en que se detalle la numeración de los títulos por series e importes, entregándolos juntamente con los títulos en la Dirección general de la Deuda, bajo índice duplicado.

3.º La Dirección general de la Deuda registrará las declaraciones, estampillará los títulos y formalizará el ingreso de los mismos en la Tesorería, en concepto de depósito, a disposición del Ministerio de Estado, para la remesa en su día a la Comisión de Reparaciones; y

4.º Seguidamente, la propia Dirección formará los oportunos resúmenes, que remitirá al Ministerio de Estado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya formalizado la entrega de los valores para su envío a la Comisión de Reparaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de Estado y de Hacienda.

Copia de la resolución número 2.116 de la Comisión intercalada de reparaciones, que se publica con arreglo a lo dispuesto en la Real orden anterior.

Salvo disposiciones contrarias resultantes de acuerdos especiales, la Comisión de Reparaciones, en adición a su resolución número 1.502, adopta la resolución siguiente:

"El Gobierno austriaco remitirá a los Gobiernos que lo soliciten todos los títulos pertenecientes a los súbditos de dichos Estados, contra cuyo estampillado se hubiere presentado una protesta, ya sea por las personas legalmente autorizadas, ya sea por el Gobierno interesado, a condición que:

1) Los títulos protestados hayan sido depositados en el territorio de la Austria actual a consecuencia de medidas imperativas; bien de la legislación, bien de la Administración austriaca antigua o actual, o a consecuencia de medidas de guerra.

2) O que los títulos protestados pertenezcan a un súbdito no austriaco y le pertenecieran ya el 16 de Julio de 1920, a condición que el propietario no haya tenido en esa fecha o con posterioridad su residencia habitual o su establecimiento de negocios en territorio austriaco.

Todas las demás protestas respecto a las cuales no aparezcan cumplidas las condiciones formuladas anteriormente, serán rechazadas y los títulos respectivos se entenderán definitivamente comprendidos en la operación del estampillado austriaco.

El Gobierno austriaco remitirá a la Comisión de Reparaciones los recursos presentados contra las repulsas hechas por sus Administraciones, a fin de que la Comisión pueda examinar si esas repulsas han sido hechas de conformidad con sus instrucciones.

En cuanto a la aplicación de las disposiciones anteriormente expuestas habrán de tenerse en cuenta las normas siguientes:

a) Serán considerados como súbditos no austriacos las Sociedades, personas jurídicas y fundaciones que tengan su domicilio fuera del territorio de la Austria actual. Por lo que atañe a las fundaciones destinadas a un fin que permite una localización geográfica, esta localización de preferencia del domicilio decidirá la nacionalidad en caso de controversia.

b) La condición de la propiedad en la fecha señalada por el párrafo segundo se considerará cumplida si el propietario actual ha adquirido los títulos por herencia de un extranjero que los poseía antes del 16 de Julio de 1920.

c) Las protestas colectivas presentadas por las Autoridades de los Estados extranjeros debidamente autoriza-

dos en nombre de varios tenedores, no deben ser rechazadas "a priori" en razón de que no se conforman a todas las formalidades, principalmente por los que se refieren a la enumeración de los propietarios o a los números de los títulos.

d) Los tenedores cuya protesta esté basada solamente en las razones indicadas en el párrafo primero y haya sido motivada "solamente" por el hecho que medidas imperativas del Gobierno austriaco les habían "impedido" la libre disposición y la exportación de sus títulos, podrán obtener el beneficio de la liberación de sus títulos si accesoriamente pueden probar que esos títulos llenan las condiciones previstas en el párrafo segundo, aunque hubiesen omitido el hacer valer esas circunstancias en el momento de su protesta primitiva.

e) Los Institutos bancarios, extranjeros, que poseen en Austria un depósito colectivo a su mismo nombre, pueden obtener la liberación de los títulos respectivos siempre que esos títulos representen, o la propiedad en sentido estricto del mismo Instituto, o los depósitos de sus clientes siempre que estos últimos sean súbditos no austriacos y llenen las condiciones indicadas.

f) Austria puede rehusar la liberación de los títulos cuyos tenedores hubiesen obtenido después de Octubre de 1919, mediante una declaración de nacionalidad austriaca, el pago de cupones vencidos a partir de esa fecha.

g) Por último, la entrega de los títulos liberados no se efectuará a los particulares, sino que serán entregados al Estado del cual sea súbdito el protestante y siempre que ese Estado reclame dichos títulos para su propio estampillado. Si el Estado no se declara dispuesto a aceptar tales títulos para incluirlos en su propia operación de estampillado, el Gobierno austriaco no dará curso a las protestas que a ellos se refieren e incluirá esos títulos en su operación de estampillado."

Exemos. Sres.: El Ministerio de Hacienda, con esta fecha, dice a esta Presidencia la que sigue:

"Recibida en este Ministerio de Hacienda Real orden del de Estado, fecha 13 de Noviembre actual, interesando que se someta a la Presidencia del digno cargo de V. E. la conveniencia de que se prorrogue hasta fin del mes actual el plazo para que los interesados puedan presentar al estampillado dispuesto por el Real orden de esa Presidencia, de 16 de Febrero del año actual, los valores austrohúngaros comprendidos en la lista publicada en la GACETA de 19 de Febrero último, que tuvieren depositados fuera de los Estados sucesores del antiguo Imperio de Austria-Hungría, en las fechas indicadas en la expresada Real orden; y hallándose conforme este Ministerio en que se conceda esta nueva prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la conveniencia que, con la urgencia que el caso requiere, se dicte y publique en la GACETA la oportuna Real orden autorizando la mencionada prórroga hasta fin del mes actual; pero con la limitación o condición de que los títulos habrán de presentarse al estampillado en las Agencias del Banco de España en París y Londres o en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas exclusivamente."

Y de conformidad con la preinserta disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como en la misma se propone.

De la propia Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de Estado y Hacienda.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de Septiembre último, en la que se propone la concesión de la Placa de la Real Orden de Isabel la Católica a favor de D. José Martínez de Elorza y Otero, Director de la Prisión provincial de Vitoria, en atención a los servicios extraordinarios prestados al frente de la de Bilbao, logrando en breves días restablecer la disciplina, alterada a consecuencia de la descomposición del régimen en ésta, alcanzando tal autoridad y prestigio su ejemplar gestión, que la Diputación provincial de Vizcaya, a su propuesta, concedió un crecido aumento de la consignación para reforzar el personal y ejecutar obras en el Establecimiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la citada propuesta, libre de todo gasto, en cumplimiento de lo establecido en la disposición 5.ª del artículo 3.º de la ley de 29 de Abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1922.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido promovido al cargo de Fiscal de la Audiencia de Pamplona D. Julio Lassala e Izquierdo, Magistrado de la misma, nombrado para formar parte del Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas del territorio de la propia Audiencia; estando comprendidos D. Juan Miguel Astiz Baráibar, Decano del Colegio Notarial de Pamplona, y D. Miguel A. Lanz y Toledo, Notario del mismo Colegio, en la incompatibilidad prevista por el artículo 32 del vigente Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, para desempeñar sus cargos de Vocales del Tribunal de dichas oposiciones, convocadas en la GACETA DE MADRID del día 18 de Agosto último; y habiendo presentado D. Juan Antonio de la Puente y Quijano, Auxiliar de ese Centro directivo, la renuncia, por causa debidamente acreditada, de su cargo de Vocal del mismo Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir esta renuncia y nombrar, respectivamente, para los indicados cargos, y en sustitución de los mencionados señores, a D. Ramón Pérez Cecilia, Magistrado de la repetida Audiencia territorial; a D. Braulio Velasco Carrasquedo, Censor primero de la Junta directiva del Colegio Notarial de Pamplona; a D. Adolfo Sáenz Alonso, Notario de San Sebastián, y a don Rafael Atard y González, Oficial de esa Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir 65 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 1.º de Febrero del año próximo venidero, en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo a las bases y programas aprobados por Real orden circular de 9 de Julio de 1915 (D. O. número 150), y publicados en la GACETA

DE MADRID correspondiente al 14 del mismo mes, entendiéndose modificado el párrafo 1.º del artículo 10 de dichas bases, en el sentido de que los aspirantes abonarán 25 pesetas por derechos de oposición, en vez de 15 que el citado artículo determina. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio, terminando el plazo de admisión de las mismas a las trece horas del día 20 de Enero del año próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta mixta para abastecimiento de aguas a las Bases Navales, erigida por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Febrero de 1920 (GACETA del 19 y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 43), de acuerdo con el Ministerio de Fomento y lo acordado en Consejo de señores Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda definitivamente aprobado el anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la Base Naval de Cartagena, redactado por el Inspector general del Cuerpo de Caminos señor Mendizábal, con fecha de 15 de Julio de 1919, y aceptadas las de las soluciones propuestas: la primera utilizando aguas de la Rambla de Nogalte, con destino exclusivo a dicha Base, y la segunda aprovechando aguas de la cuenca del río Taibilla, conducidas para servir simultáneamente otros abastecimientos, principalmente los de las ciudades de Murcia y Cartagena.

2.º Se concede desde luego para el abastecimiento exclusivo de la Base Naval de Cartagena la cantidad de 50 litros por segundo de tiempo, obtenida mediante las necesarias labores de captación y alumbramiento de la Rambla de Nogalte y sus afluentes; agua que debe ser conducida, depurada, recogida en depósitos reguladores y distribuida en forma para su mejor aplicación a todos los servicios de Marina y Guerra en la Base Naval y en sus inmediaciones. Para la realización de estas obras se hará uso de cuantos recur-

sos legales quepa utilizar, a fin de abreviar trámites y conseguir la rápida ejecución de los trabajos.

3.º Cuando por el Ministerio de Fomento se realice el vasto plan de aprovechamiento integral de las aguas del Taibilla, embalsadas por la presa en construcción del Estrecho de Aire, el Ministerio de Marina podrá adquirir la dotación suplementaria que sus servicios requieran y la energía eléctrica que le sea necesaria, contribuyendo en la cuantía que se estime proporcionada a la importancia de los suministros que se le faciliten y en la forma que las disposiciones legales consientan.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.

RIVERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Visto el expediente promovido por el Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, don José María Herrera Orgaz, en solicitud de prórroga de la licencia que por enfermo viene disfrutando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.

PINIE

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Marzo de 1921 se dió carácter legal en España a la tarjeta internacional de identidad, creada en el Congreso Postal de Madrid, que goza de validez, no sólo entre los Países de la Unión Postal Universal que las aceptan, sino que se extiende al servicio interior de los mismos; por lo que coexistiendo en España dos clases de documentos de identidad con igual tarifa y análoga estructura, sin más diferencia en favor de las del servicio interior que la del plazo de validez, que es de tres años, en vez de los dos que se asigna a las internacionales, no hay motivo que aconseje el mantenimiento de

ambos documentos, máxime si se tiene en cuenta que las tarjetas de identidad nacionales están a punto de agotarse y su renovación exigiría un desembolso importante; por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las tarjetas de identidad de la Unión Universal de Correos subsistan y reemplacen a las del servicio interior; que las de esta clase que aún están en poder de las Oficinas de Correos se expendan en las condiciones reglamentarias actuales, considerándolas, lo mismo que las que no han prescrito, en la plenitud de su validez hasta la terminación de su plazo de eficacia legal, y que se autorice a V. I.

para adoptar las medidas oportunas, a fin de que tenga efectividad la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.)

se ha servido disponer que con cargo a las subvenciones y anticipos correspondientes y al capítulo 20 del Presupuesto vigenté de este Ministerio se concedan a las entidades peticionarias los créditos que se expresan en la adjunta relación para el abono de la obra ejecutada y certificada a que no alcanzaba el crédito concedido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACIÓN de créditos aprobados por Real orden de 10 de Noviembre de 1922 para las obras de caminos vecinales que se han ejecutado y certificado por mayor valor del crédito concedido.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	Auxilio para obras — Pesetas
Albacete.....	212	Cenizate a Villamalca.....	12.024,91
Avila.....	316	Navaluenga a San Juan de la Nava.....	18.183,15
Badajoz.....	309	Peraleda del Zaucejo a Granja de Torrehermosa.....	35.603,31
Córdoba.....	402	Carretera de Montoro a Ruto al Cerrillo de la Cañada al de la de Encinas Reales a Priego de Algar.....	2.135,41
Coruña.....	118	Cruz de la Mestra a la carretera de Vivero a Linares.....	9.234,13
Cuenca.....	304	Montalbanejo a la carretera de la de Tarancón a Teruel a Villaseca de Haro.....	28.252,67
Guadalajara.....	324	Sotodosos a la carretera de Alcolea del Pinar a la estación de Canales del Ducado.....	12.858,33
León.....	101	Fontecha a Santa María del Páramo.....	24.899,93
Lugo.....	208	Travesía de Santillana en Monforte a la de Feria de Currelos a Segán.....	10.693,64
Madrid.....	313	Fresnedillas a la estación del ferrocarril de Zarzalejo.....	5.820,83
Idem.....	303	Pelahustan a Cenicientos.....	17.799,64
Idem.....	336	Villanueva de Perajesa a la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	10.663,03
Idem.....	401	Santa María de la Alameda a la Cruz Verde.....	56.263,53
Murcia.....	301	Carretera del Palmar a Benifan por puerto de Garruchal al camino de la Venta de la Virgen de Balsicas.....	48.945,83
Idem.....	306	Carretera de Albacete a Cartagena en la Virgen de Balsicas al Pueblo de Sucina.....	40.411,90
Idem.....	313	Caserío de Hinojar al kilómetro 54 de la carretera de Murcia.....	22.682,99
Idem.....	315	Los Valencianos por la Rambla de Vianaga al kilómetro 3 de la carretera de Aguilas.....	22.319,13
Idem.....	320	Carretera de Archena al Pinoso a la de la Losilla a Yecla.....	7.113,81
Idem.....	317	Murcia a Puebla de Don Fadrique a Librilla.....	60.513,15
Idem.....	319	Carretera de Albacete a Cartagena en el Albuñón a la carretera del Puerto de la Cadena.....	14.585,06
Idem.....	404	Bullas a la Copa.....	13.859,24
Idem.....	405	Pacheco a la carretera de Albacete a Cartagena por la Palma y los Barros.....	16.510,34
Idem.....	406	Carretera de Albacete a Cartagena a la del Palmar a Benifan en el pueblo de Santo Angel.....	9.826,30
Idem.....	410	Algezares a Murcia.....	4.956,41
Idem.....	411	Pacheco a la carretera de Fuenteálamo a Cartagena por el Gimnado y Lebosillo.....	13.606,15
Idem.....	412	Pueblo de Cuesta de Gos a la carretera de Caravaca a Aguilas.....	14.452,00
Idem.....	418	Barrio del Rollo de Pliego al camino de Alcantarilla a la carretera de Cieza a Mazarrón.....	6.232,25
Orense.....	341	Bagueses a la carretera provincial de Puerto de Poldras a Pontevedra.....	23.281,16
Idem.....	315	La Gironda a Cualeiro.....	17.376,77
Idem.....	411	Carretera de Verín a Chaves a Vidiferro.....	15.440,53
Idem.....	403	Carretera de Ribadavia a Cea en el Cruce del Olmo al pueblo de Verín.....	5.071,16
Oviedo.....	301	Pombayón a Viego.....	28.768,13
Salamanca.....	324	Aldeadávila a Barruecopardo.....	4.859,97
Idem.....	309	Los Santos a Fuenterrobles a Salyatierra.....	6.111,41
Idem.....	343	Tamayón a Santiz.....	6.144,48
Idem.....	353	Mata de Armuña a la carretera de Salamanca a Fuentesauco.....	14.087,31
Idem.....	342	Valverdón a Aldearrodrigo.....	10.065,84
Santander.....	302	Aloños a la carretera de Convento de Soto a Selaya.....	7.651,80
Sevilla.....	314	Pedrer a la Roda.....	11.317,50
Idem.....	302	Dehesa de Fría a la estación del Pedroso.....	11.140,97
Idem.....	326	Rilla a Constantina.....	14.724,36
Tarragona.....	209	Amposta por Caseríos a la carretera de Vinaroz a Venta Nueva.....	12.723,78
Zaragoza.....	314	Carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera.....	5.233,16
TOTAL			732.443,04

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la construcción de los caminos vecinales que se indican en la adjunta relación por el sistema de ejecución que se expresa y por las cantidades consignadas, con cargo

al capítulo 20 del Presupuesto vigente de este Ministerio, las cuales forman parte de las subvenciones y anticipos respectivos concedidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consecuentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

ARCIBLLES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 11 de Noviembre de 1922 para la construcción de los caminos vecinales que se expresan por el sistema de ejecución que se indica.

PROVINCIAS	Número del camino.	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO que se concede. Auxilio del Estado para obras. Pesetas	SISTEMA de ejecución. Por Administración, E. Peticiónarios, P.
Albaceto.....	304	Las Mestas a la carretera de Alcaráz a las Fábricas.....	23.500	E.
Idem.....	314	Aldea de Tabaquero a la carretera de Casas Ibáñez a Requena.	31.000	E.
Idem.....	337	Bogarra al camino forestal de la Casa Forestal al camino de Ayna a Alcadozo.....	25.000	E.
Almería.....	315	Ohanes a la carretera de Gador a Laujar.....	29.000	P.
Ávila.....	205	Estación de Adanero al término de Martín Muñoz.....	6.500	P.
Baleares.....	335	Pla de Son Llarch al puerto de Andraitx.....	3.000	P.
Burgos.....	309	Redecilla del Campo a la carretera de Tormantos a Prado Luengo.....	10.500	P.
Idem.....	324	Quintanalaranco a la carretera de Briviesca a Cerezo de Río Tirón.....	14.500	P.
Canarias (Las Palmas)..	404	Agate a Casas del Camino.....	15.000	P.
Castellón.....	114	Rosell a Vinaroz.....	13.500	P.
Córdoba.....	313	Escuchagranos al camino vecinal de la carretera de Encinas Reales a Priego al poblado de Algar.....	12.500	P.
Idem.....	412	Cañete de las Torres a Puente Huechar.....	5.000	P.
Coruña.....	310	Crucero de Lema al puente de Orto.....	16.000	P.
Idem.....	332	Ferja de San Saturnino al Coval.....	11.500	E.
Idem.....	338	Pachote a la Feria del Trés.....	13.500	P.
Cuenca.....	414	De la carretera de Madrid a Castellón a la de Cuenca a Alcázar por Albaladejo de Cuendé.....	10.000	P.
Guadalajara.....	347	Arbeteta a la casilla de Peralveche a la carretera de Huete a Tortuera.....	16.500	P.
Huesca.....	215	Ansó al Castillo de Ansó (trozo segundo).....	25.000	E.
Jaén.....	306	El Centenillo a la Carolina.....	10.000	P.
León.....	310	Val de San Lorenzo a la carretera de Astorga a la Puebla.....	20.000	E.
Idem.....	311	Puente sobre el río Lena en Láncara.....	21.000	E.
Idem.....	329	Salientes a Palacios del Sil.....	25.000	E.
Idem.....	343	Fresno de la Valduerna a la carretera de Madrid a La Coruña.	10.000	E.
Lugo.....	318	Villanueva a Santa Marta.....	13.500	P.
Idem.....	320	Puente Neira a la carretera de Nabela a Campos de Vila.....	13.500	E.
Idem.....	321	Río Deva a la carretera de Amasmestas a Puente de Gatín.....	20.000	P.
Málaga.....	313	De la carretera de Ronda a Govantes a la estación de Teba por Teba.....	25.000	P.
Murcia.....	120	San Javier a Cartagena.....	6.100	P.
Orense.....	206	Viaducto a Junquera de Espadañedo.....	25.000	E.
Idem.....	305	Eoboras a Puente Caldelas.....	16.200	P.
Idem.....	310	Leadur a Puente Peregrina.....	23.000	P.
Idem.....	311	Celanova a Puente Cabaleiro.....	23.100	P.
Idem.....	321	De la carretera de Celanova a Barral a la Manchica.....	12.500	P.
Idem.....	324	Villamartín de Valdeorras a San Vicente.....	31.000	P.
Idem.....	344	De la carretera de Barbantiño a Pontevedra a Cávanelas.....	10.500	P.
Oviedo.....	227	Buenavista a Tifiana.....	9.600	P.
Palencia.....	312	Casavegas a la carretera de Palencia a Tinamayor.....	10.500	E.
Pontevedra.....	311	Salgueiral al Tombo.....	13.900	P.
Idem.....	404	De la carretera de Puente Bora al Límite a Rebordelos.....	8.800	P.
Salamanca.....	420	Sotoserrano a Lagunilla por Valdelageve.....	15.200	P.
Idem.....	337	Bañobarrez a Fuente Liente.....	11.000	P.
Idem.....	367	Cabeza del Caballo a la carretera de Vitigudino a Miera.....	9.000	P.
Idem.....	415	Del de la Alberca al Caserito a la carretera de Vitigudino a Sequeros.....	15.600	P.
Idem.....	418	Olmedo a San Felices de los Gallegos.....	6.500	P.
Santander.....	419	Los Portillones a la carretera de Valladolid a Santander.....	13.500	P.
Segovia.....	304	La Matilla a Valleruela de Sepúlveda.....	4.000	P.
Idem.....	404	Mojón de Fuente el Césped a Montejo de la Vega.....	6.500	P.
Idem.....	422	Santiuste a Aldeanueva del Codonal.....	6.000	P.
Sevilla.....	310	Aldea del Alamo a la del Madroño.....	15.000	P.
Idem.....	323	Casariche a la Alameda.....	9.000	P.
Idem.....	336	Aldea de Juan Antón al Alamo.....	16.000	P.
Teruel.....	326	Puertomingalvo a la carretera de Venta del Aire a Morella.....	18.000	P.
Idem.....	336	Barrachina a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.....	21.500	P.
Toledo.....	402	Del de Cabañas de Yepes a Dosbarrios a la carretera de Madrid a Cádiz.....	5.500	E.
Valencia.....	307	Chera a Set de Chera.....	20.000	P.
Valladolid.....	422	De la carretera de Santander a Trigueros a la de Torremor-mojón.....	9.000	E.
Total.....			834.800	

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes informativos incoados en las provincias de Murcia y Albacete con motivo del anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la base naval de Cartagena;

Vistas la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1921 relativa a dicho asunto, la Real orden del Ministerio de Marina de 28 de Octubre de 1921 y el informe del Servicio Técnico de la Junta mixta de abastecimiento de aguas a las bases navales:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 29 de Marzo de 1920 se aprobó el anteproyecto sólo a los efectos de la información pública y se ordenó ésta, haciendo presente al Ministerio de Marina la conveniencia de que durante aquélla se procediese por el personal técnico de la Junta al estudio del régimen de la Rambla de Nogalte para deducir si era posible obtener en ella agua en suficiente cantidad para el abastecimiento de la base naval de Cartagena:

Resultando que dicho expediente se incoó ya tramitado por separado en las provincias de Albacete y Murcia, únicas a que afecta la obra, y que respecto a la de Albacete se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes y a la orden de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Abril de 1920; que durante el período de admisión de reclamaciones se presentó una del Ayuntamiento y varios vecinos de Nerpio oponiéndose de modo resuelto a la ejecución de las obras proyectadas en las cuencas del río Taivilla y arroyo Blanco por los perjuicios que habían de causar a los vecinos de dicho pueblo, que utilizan las aguas de aquellos ríos en el riego, y que los informes del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial son favorables a la aprobación del anteproyecto:

Resultando que, por lo que se refiere al expediente tramitado en la provincia de Murcia, existe la deficiencia de que varios Ayuntamientos a que afectan las obras no han sido oídos, o, mejor dicho, no han emitido informe, puesto que en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 15 de Mayo de 1920 se hacía constar que entre los que podían reclamar contra el proyecto estaban los Ayuntamientos interesados; que asimismo se nota en este expediente la deficiencia de no acompañarse la certificación de las Alcaldías de los pueblos interesados haciendo constar que ha estado expuesto al público el correspondiente anuncio ni de si se han presentado o no reclamaciones contra el mismo:

Resultando que durante la informa-

ción jurídica se presentaron los siguientes escritos:

1.º Del Presidente de la Asociación de Propietarios de la Huerta de Murcia;

2.º Del Sindicato Central de Riegos del Segura; y

3.º Del Ayuntamiento de Murcia.

En cuyos escritos se llegan a las conclusiones siguientes:

1.ª Que se adopte como única solución la construcción de la presa del Estrecho del Aire en el río Taivilla, derivando del embalse así producido 1.000 litros de agua por segundo, del cual se dedicarían: 50 litros para abastecimiento de la base naval de Cartagena, 370 a la misma ciudad, 430 a la población de Murcia, y el resto al abastecimiento de otras poblaciones, pero, de ningún modo, a la creación de nuevos riegos.

2.ª Que se encargue a la División hidráulica del Segura la redacción del proyecto definitivo.

3.ª Que en opinión del Sindicato de Riegos del Segura y del Ayuntamiento de Murcia, el Ministerio de Marina debe contribuir con el 50 por 100 del coste de las obras de conducción que se suponen con un importe de poco menos de 25 millones de pesetas.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Segura informa en el sentido de que debe aprovecharse el agua del Taivilla para abastecimiento de la base naval de Cartagena y de las ciudades de Murcia, Cartagena y de otras poblaciones, utilizando el proyecto de pantano redactado por la División, efectuando el aprovechamiento integral del agua y de la energía de que es susceptible de producir o que el Estado sea el que realice el proyecto y explote las obras en toda su amplitud, a lo cual obliga en su concepto el carácter de vaso regulador que tiene aquel pantano:

Resultando que el Jefe del Servicio técnico de la Junta de Abastecimiento de aguas a las bases navales, en un extenso informe resume el juicio resultante de los escritos presentados en Murcia, formulando seis conclusiones, a saber:

1.ª Construir a la mayor brevedad la presa y pantano de Taivilla y hacer la toma de agua potable en el embalse que aquélla determine.

2.ª Que se limite el caudal de la toma a 4.000 litros por segundo, que deben distribuirse en esta forma: 50 litros para la base naval de Cartagena; 370 para la ciudad de Cartagena; 430, a la de Murcia, y el sobrante al abastecimiento de algunos pueblos próximos al trazado de la conducción, do-

laciones que estarían afectadas por las pérdidas inevitables en la conducción.

3.ª Que si se amplía el caudal a máximo posible, que pudiera ser de 2.500 litros por segundo, además de la posibilidad de aumentar aquellas dotaciones, podría destinarse parte del agua a riegos en la vega del Guadalentín y en el campo de Cartagena.

4.ª Que debe ser preferida la última solución, y para ello procede que por el Estado se fije la cuantía y forma de la subvención que pueda otorgar a la Empresa, tramitándose el expediente de concesión, fijando las condiciones de éstas.

5.ª Que si no se creyera posible esta solución amplia, convendría aceptar las propuestas del Ayuntamiento de Cartagena; y

6.ª Que si se dificultara la pronta realización de las obras del proyecto general de modo que sufriese gran retraso el abastecimiento a la base naval de Cartagena, se realizarán las obras para el abastecimiento parcial, aunque fuera reducido a dicho base, teniendo las obras carácter de permanentes, sin perjuicio de las que más adelante, y mancomunadamente, pudieran hacerse:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento de Murcia informa en idéntico sentido que las conclusiones de los escritos presentados durante la información pública en la misma provincia, haciendo constar que en todos los aprovechamientos del agua del pantano de Taivilla debe tener intervención el Sindicato Central de riegos del Segura:

Resultando que la Comisión provincial informa concretando su opinión en las cinco conclusiones siguientes:

1.ª Que el abastecimiento de la base naval de Cartagena deberá hacerse en combinación con el de Cartagena y Murcia, con arreglo a la Real orden de 18 de Mayo de 1918, que dió lugar al concierto establecido entre los respectivos Ayuntamientos para realizar las gestiones conducentes a ese fin.

2.ª Que debe utilizarse el embalse del Taivilla.

3.ª Que podrá limitarse a 4.000 litros por segundo la conducción de agua, distribuyéndola en la forma indicada en otros dictámenes antes recogidos, y en ningún caso para riegos.

4.ª Que el Estado debe contribuir con el 50 por 100.

5.ª Que sería conveniente que el servicio se contratase con la exclusividad por un cierto número de años, y con la obligación de dar a la base naval el agua que se considere necesaria:

Resultando que en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1921 se establecen, entre otras

relativas a la protección de las obras de conducción y utilización de las aguas, las conclusiones siguientes:

1.ª La solución que llena cumplidamente las necesidades de Marina, Guerra y las poblaciones de Murcia y Cartagena es la primera presentada en el referido estudio (el anteproyecto), derivando las aguas del pantano de Taivilla en el Estrecho del Aire, lo cual permitirá surtir no sólo a dichas localidades, sino a otros puntos inmediatos a la conducción de importancia civil, y que evidentemente la tendrán también militar al acantonar para la defensa terrestre un ejército entre Lorca y Cartagena.

5.ª Se construirán depósitos, con capacidad mínima total de 180.000 metros cúbicos, en parajes resguardados de las vistas del mar, pudiendo construir seis depósitos de 30.000 metros cúbicos cada uno (entre la salida del último sifón y el kilómetro 195).

7.ª b) Además de los depósitos reguladores y de distribución de las ciudades de Murcia y Cartagena, se contará con la posibilidad de tener que crear otro grande para almacenamientos en aquellas capitales y en las cercanías de Alhama, Lebrilla, Alcantarilla, etc.; d) Para asegurar la inocuidad completa de las aguas se instalarán tres centrales de esterilización de grandes volúmenes en Alhama, Murcia y Cartagena; e) Exigir a los Ayuntamientos de Caravaca, Cebegín, Priego, Mula, Alhama, Lorca, Totana, Librilla, Alcantarilla, etc., la distribución interior de aguas tomadas de la conducción general; f) La potencia dinámica de los saltos creados se pondrá a disposición de Guerra y Marina en cuanto se considere preciso a los fines de la defensa."

Resultando que por Real orden de 14 de Octubre de 1921 se remitió a este Ministerio por el de Marina, que la había aprobado, el acta de la sesión celebrada por la Junta mixta de abastecimientos de agua a las bases navales y la copia del informe y conclusiones redactados por los Vocales señores Maroto y Mendizábal, cuyas conclusiones son:

1.ª Proceda aprobar la solución propuesta en el anteproyecto que ha servido de base a la información pública aprovechando las aguas que al efecto se deben captar en la rambla de Nogalte y dedicando a este servicio la cantidad de 3.861.000 pesetas con arreglo al crédito otorgado por ley de 17 de Febrero de 1915. La realización de estas obras en nada se opone a que se lleven a efecto las del plan amplio y aprovechamiento de las aguas del pantano de Taivilla y en todo caso

constituirán un recurso más para asegurar los abastecimientos.

2.ª Si puede adoptarse un sistema que conduzca a la ejecución rápida de las obras (la instalaciones comprendidas en el plan desarrollado en el anteproyecto con derivación, por lo menos, de un metro cúbico por segundo del embalse que se ha de construir en la cuenca del Taivilla y no se realizaran las expresadas en la conclusión anterior), será cargo del Ministerio de Fomento o entidad en quien delegue o comisionario, la construcción y explotación de todas las obras hasta hacer entrega del agua necesaria para los servicios de la base naval a la entrada en sus depósitos reguladores e instalaciones depuradoras. El Ministerio de Marina, con cargo a los créditos otorgados por la ley ya citada, podrá haber en concepto de subvención la diferencia entre la asignación de 3.861.000 pesetas y el coste de las obras que quedan a su cargo que son: depósitos reguladores, instalaciones depuradoras, distribución y construcción de aljibes y demás instalaciones complementarias precisas para los servicios propios de la base.

A la entidad explotadora de las obras generales de conducción abonará como precio del agua que recibe en sus depósitos, a lo más, el precio de cinco céntimos de peseta por metro cúbico en concepto de retribución por los gastos propios de aquella explotación.

3.ª Al Ministerio de Fomento corresponde adoptar las determinaciones que sean conducentes a la realización del complejo plan de abastecimientos y aprovechamientos hidroeléctricos que se pueden realizar con la toma en el embalse de la cuenca del río Taivilla, teniendo en cuenta en lo que estime oportuno las indicaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen.

4.ª En el caso a que se refiere la primera conclusión se entenderá concedida para los servicios de la base naval de Cartagena, la cantidad de 50 litros por segundo derivados de la rambla de Nogalte y sus afluentes, mediante las obras de captación que sean precisas y aprovechamiento de las existentes utilizándose en cuanto sea indispensable el derecho a expropiar en la forma reconocida por el Real decreto de 30 de Julio de 1920.

Las obras de conducción se realizarán tomando por base para la redacción del proyecto definitivo cuanto figure en el anteproyecto aprobado, con las mejoras que permita el más detenido conocimiento del terreno teniendo en cuenta las prescripciones consignadas en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1921.

Como cabeza de distribución se construirá desde luego un depósito de dos cámaras de 8.000 metros cúbicos de capacidad total, quedando para lo sucesivo, según se demuestre su necesidad, la construcción de otros dos grupos análogos. En cuanto al aplazamiento de estos depósitos se tendrá en cuenta el contenido de la citada Real orden de Guerra.

Adosadas a estos depósitos se harán las instalaciones depuradoras de las aguas.

Las obras de distribución e instalaciones complementarias serán objeto de un proyecto especial, que se redactará con arreglo a instrucciones dictadas por la Junta mixta del Ministerio de Marina, oída al efecto la local de la base de Cartagena.

5.ª Si se decide adoptar las soluciones con toma de agua en el Taivilla, a los servicios propios de la Marina, y en cuanto corresponde a su gestión directa, se aplicarán en cuanto sean congruentes las prescripciones de la anterior conclusión; y además se le reservará el derecho a inspeccionar la explotación de las obras de toma y conducción, en cuanto sea de general aprovechamiento, con objeto de defender sus intereses en cuanto a seguridad y continuidad del suministro y las medidas necesarias para conseguir la mejor calidad de las aguas.

Considerando que en los expedientes informativos no aparecen verdaderas reclamaciones contra el proyecto en ninguna de sus tres soluciones, pues si exceptúa la del Ayuntamiento y vecinos de Nerpío, que se refiere a perjuicio que caen dentro de la ley de Expropiación forzosa y que han de tenerse en cuenta al tramitar el correspondiente expediente, las demás reclamaciones son más bien observaciones relativas a la solución que se debe adoptar entre las propuestas en el anteproyecto, forma de ejecutar las obras, proporción en que se ha de distribuir el agua y en qué forma han de contribuir las diversas entidades interesadas.

Considerando que las deficiencias del expediente que se señala en el tercer resultando son de escasa importancia en el caso actual, pues resulta evidente que a la información pública se le ha dado gran publicidad y que de haber tenido que formular reclamaciones los Ayuntamientos interesados y, ante éstos, los particulares, no hubieran dejado de hacerlo.

Considerando que todas las entidades que han intervenido en el expediente se muestran conformes con el criterio de que lo más conveniente es el aprovechamiento de las aguas del pantano de Taivilla, cuyo proyecto está

aprobado definitivamente, y en que se hagan a la vez y con la misma conducción los abastecimientos de Murcia, Cartagena y algunos otros pueblos próximos al trazado de la conducción, siendo de notar en este respecto el contenido de la Real orden de Guerra citada que considera como complemento del abastecimiento de la base naval para la defensa nacional la dotación de un buen abastecimiento de aguas a las poblaciones inmediatas a la conducción, para el caso de que haya que acantonar un Ejército en aquella zona.

Considerando que la Real orden de este Ministerio por la que se aprobó el anteproyecto a los efectos de la información pública, supeditó al resultado de ésta, según se desprende de su décimo Considerando, la elección de solución a adoptar entre las tres que se aceptaban como mejores.

Considerando que habiéndose ya aprobado el proyecto de pantano de Taivilla, redactado por la División hidráulica del Segura, como regulador de este río, y siendo posible, según la opinión del Jefe de la División, la derivación del agua necesaria para todos los abastecimientos, como ya se previó en la Real orden antes citada, es natural prescindir de la construcción del pantano del arroyo Blanco, aprovechando aquél.

Considerando que la Junta de Abastecimientos de aguas a las bases navales, si bien comparte la opinión general de la conveniencia de utilizar el pantano de Taivilla, se muestra desconfiada de que obras de tal entidad y en que juegan tantos intereses puedan realizarse en el breve plazo en que es necesario atender al abastecimiento de la base naval de Cartagena, por lo cual aceptó la primera conclusión del dictamen de los Vocales Sres. Maroto y Mendizábal, que antes se transcribe.

Considerando que tal unanimidad de criterios respecto a la solución más completa y que satisface mejor todas las aspiraciones de una extensa comarca, de la base naval de Cartagena y de las necesidades o conveniencias de la defensa nacional, parece que imponen el que se adopte el pantano de Taivilla como alimentador de la conducción de aguas que sirva conjuntamente a la base naval de Cartagena, a esta población, a Murcia y otras próximas al trazado; pero que en el expediente informativo no aparece que los pueblos interesados hayan hecho ofrecimientos respecto a la cuantía y forma que hayan de contribuir a las obras, a lo cual subordinó la adopción de la solución definitiva la Real orden de este Minis-

terio de aprobación del anteproyecto a los efectos de la información.

Considerando que es natural que así ocurra, porque tratándose de una obra tan importante por su presupuesto, a pesar del detalle con que se ha redactado el anteproyecto, no es posible que dé a los interesados la suficiente garantía para hacer en firme sus ofrecimientos, y es también natural que sólo hayan tratado de demostrar la posibilidad, conveniencia y hasta obligación para el Estado de contribuir a la ejecución de las obras con la mayor cantidad posible, fundándose en que su objeto es bastecer a la base naval y por ser de interés general de una extensa región.

Considerando que en el anteproyecto, por lo que se refiere a la solución indicada, se empequeñece extraordinariamente lo relativo al abastecimiento de la base naval de Cartagena, para la cual sólo se necesitan 50 litros por segundo, con relación a los demás objetos que se persiguen, para los que se propone la conducción de 950 litros también por segundo, y después, en el expediente, se llega hasta la cifra de 2.500, dedicando parte importante del agua al riego de extensas zonas en las vegas del Guadalentín y en el campo de Cartagena con la obtención de importantes saltos de agua que han de transformar aquella región y han de producir beneficios inmensos e ingresos muy importantes para la entidad explotadora.

Considerando que en estas conducciones no se trata de un proyecto de abastecimiento a la base naval de Cartagena, para la cual el Ministerio de Marina creía plenamente satisfechas las necesidades del servicio con las obras de conducción de agua de la rambla de Nogalte, sino más bien del aprovechamiento integral, como dice el Jefe de la División del Segura, de las aguas que se han de embalsar en el pantano de Taivilla, de cuyo aprovechamiento puede formar parte aquel abastecimiento.

Considerando que el anteproyecto de abastecimiento con las aguas del Nogalte reúne las condiciones necesarias y que no se han presentado reclamaciones contra él, puesto que la oposición manifestada por algunas entidades para que se lleve a la práctica no se funda en perjuicio que las obras puedan producir ni en otras causas inherentes a la misma, sino en que su construcción, al satisfacer necesidades de la base naval, puede hacer que el Estado tenga menos interés y contribuya en menor proporción a la realización del proyecto mágnico que tantos beneficios ha de producir a numerosas

poblaciones de la provincia de Murcia.

Considerando que en el mismo expediente se dibujan ya dos tendencias, una de las entidades interesadas en los regadíos establecidos con aguas del Segura, y otra, la de las comarcas, que creen posible utilizar las aguas embalsadas en el pantano de Taivilla, también para riegos, y este dualismo, unido a la dificultad de la empresa, ha de hacer que la realización del proyecto de aprovechamiento de aguas de aquélla sea de larga y laboriosa tramitación, siendo posible que se retrase el abastecimiento a la base naval de Cartagena más de lo conveniente, como ya teme la Junta de abastecimiento de aguas de las bases navales.

Considerando que lo expuesto en los dos anteriores considerando demuestra la conveniencia de que no se ponga dificultades para la inmediata dotación de agua a la base naval de Cartagena y la posibilidad y conveniencia de que este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Febrero de 1916 manifieste al de Marina su conformidad con el dictamen y propuesta relativa a la aprobación definitiva del anteproyecto de abastecimiento de aguas a la base naval de Cartagena con las procedentes de la rambla de Nogalte.

Considerando que el estudio del aprovechamiento completo de las aguas del pantano de Taivilla es de mucha importancia, pues si bien aquél se ha proyectado con regulador de las corrientes del Segura y con el más importante y primordial objeto de evitar inundaciones, este carácter y este objeto no excluya que las aguas almacenadas puedan utilizarse mejorando considerablemente las condiciones higiénicas y desarrollando la riqueza agrícola e industrial de una extensa comarca en beneficio de la misma y de la riqueza nacional, por cuya razón procede que se busquen los medios conducentes para la resolución del problema completo y de la más rápida ejecución de las obras, siendo el Ministerio de Marina el que ha de juzgar si el abastecimiento de la base naval puede subordinarse a este mágnico proyecto o debe hacerse independientemente de él para que sea más rápido.

Considerando que demostrada en la información pública la posibilidad y conveniencia de realizar las obras de aprovechamiento del Taivilla para la dotación de agua potable y acaso para riegos, procede aprobar la solución del anteproyecto que a ello se refiere como base para la redacción de un proyecto definitivo de aprovechamiento de las aguas del pantano de Taivilla.

Considerando que en la actualidad no existen datos bastantes para juzgar de toda la importancia de las obras, de los beneficios que pueden reportar, pueblitos a que puede servir, zonas de regadío que se pueden establecer, utilización de los saltos, etc., todo lo cual ha de aparecer estudiado en el proyecto que se redacte y que en tales circunstancias no es posible ahora, con garantías de acierto, determinar la cantidad con que ha de contribuir a las obras el Estado, las Corporaciones interesadas, ni aun fijar cuáles son éstas.

Considerando que las mismas circunstancias hacen imposible ahora resolver sobre la forma más conveniente de ejecución de las obras, directamente por el Estado, por éste con intermedio de una entidad mixta, análoga a la que funciona en el Canal de Isabel II, o por concesión a una empresa particular, que son las tres soluciones que se proponen por varias de las entidades que han intervenido en el expediente informativo.

Considerando que el proyecto debe tramitarse por el Ministerio de Fomento, si bien teniendo en cuenta las prescripciones del de Guerra y de Marina por lo que se refiere a la defensa nacional y al abastecimiento de la base de Cartagena en su caso, y que la División hidráulica del Segura es el organismo técnico más capacitado para la realización de ese trabajo como autora del proyecto del pantano de Taivilla y poseedora de datos de aforos, régimen, etc., reconociéndolo así las entidades interesadas y el Ministerio de Marina al aprobar el dictamen de la Junta.

Considerando que al problema que se plantea por su extensión y por las diferentes utilidades del pantano y de las aguas que en él se embalsarán no tienen aplicación completa las disposiciones vigentes, pero que por ahora y hasta que el proyecto definitivo se redacte, no es necesario dictar ninguna nueva, puesto que el Estado puede ha-

cer los estudios y redactar cuantos proyectos crea convenientes, decidiendo después en forma legal la ejecución de las obras.

Considerando que al realizarse el estudio debe dejarse en la mayor libertad posible a la División hidráulica del Segura, pero siempre teniendo en cuenta las aspiraciones e intereses que se han manifestado en la información pública y la conveniencia de estudiar con el mayor cuidado todas las necesidades de las poblaciones próximas al trazado, intereses creados legítimamente, los que se pueden crear oyendo cuantas peticiones de inclusión en el servicio de conducción de aguas potables, riegos, etc., se hagan, para que el proyecto sirva después de base a un expediente en que se determinen en definitiva los servicios que con la conducción se han de prestar, cuanta y forma en que ha de contribuir el Estado y las entidades interesadas y forma de llevar a la práctica las obras.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Manifestar al Ministerio de Marina, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Febrero de 1916 la conformidad de este Ministerio con el dictamen y propuesta relativa a la aprobación del anteproyecto de abastecimiento de aguas a la base naval de Cartagena con las procedentes de la rambla de Nogalte, o sea la tercera solución de las propuestas por los autores del proyecto y aceptada por la Junta de abastecimiento de aguas potables a las bases navales, así como también la conformidad, a los mismos efectos, con la solución primera, utilizando las aguas del pantano de Taivilla.

2.º Hacer saber al Ministerio de Marina que el aprovechamiento integral de las aguas del pantano de Taivilla, que por la seguridad del caudal y condiciones químicas y de potabilidad serían las más a propósito para el abasteci-

miento de la base naval de Cartagena, es problema que se ha de estudiar por el incremento de la riqueza nacional que representa, y por lo tanto el abastecimiento de la base naval de Cartagena con aguas de otras procedencias y acaso de no tan buenas condiciones, podría resultar inútil el plazo más o menos largo, y desde luego representaría el gasto de importantes cantidades que podrían tener mejor aplicación en la solución íntegra del problema.

3.º Interesar del mismo Ministerio se sirva comunicar a este de Fomento la resolución que en definitiva adopte entre las dos indicadas para proceder en consecuencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con devolución del anteproyecto y de los expedientes informativos y demás documentos remitidos por V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1922.

P. A.,

LUIS R. DE VIGURI

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico, acreditadas en las certificaciones recibidas y se indican en la adjunta relación, se les conceda para la continuación de aquéllas el crédito que se expresa, el cual forma parte de la subvención y anticipo correspondiente y debe cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras Públicas.

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 13 de Noviembre de 1922 para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obras con cargo al crédito concedido en el trimestre anterior.

PROVINCIAS	Número del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO que se concede para obras — Pesetas
Almería.....	305	Alquería a Adra.....	13.400,33
Idem.....	408	Puente económico sobre la rambla de Fifiána.....	29.557,00
Idem.....	409	Puente económico sobre el río Ablá.....	36.113,00
Soria.....	303	Fuentetoba a la carretera de Burgos a Soria.....	15.000,76
Badajoz.....	404	Fuente de Cantos a Medina de las Torres.....	6.414,44
Coruña.....	143	Campo de la Feria de San Marcos a Miniños.....	7.146,42
Granada.....	496	Orce a María.....	7.182,93
Guadalajara.....	301	Pradoredondo a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.....	13.683,26
Idem.....	333	Ontova al Puente de Loranca.....	15.851,36
Huesca.....	302	Tramacastilla a la carretera de Biescas a Panticosa.....	40.451,56
León.....	202	Villafranca a Puente Rey.....	9.213,48
Madrid.....	301	Montejo de la Sierra a la carretera de Madrid a Francia.....	15.000,00
Idem.....	304	La Hiruela a Montejo de la Sierra.....	11.322,86
Murcia.....	414	Kilómetro 12 de la carretera de Aguilas a Cuesta de Gos al Pueblo de Ramonete.....	21.488,50
Idem.....	409	Carretera de Puentenuevo a Balsicas a la del Palmar a Benaján.....	16.761,49
Orense.....	303	Páso de Aventiro sobre el Avia a la carretera de Ribadavia a Oca.....	19.928,60
Idem.....	345	Coulle a Valpereira.....	25.143,66
Oviedo.....	432	Cardoso a los Carriles.....	13.284,22
Segovia.....	406	Paradinas a la carretera de Pinillos de Palondos a Sanchidrián.....	3.078,81
Idem.....	407	Manigán a Abades.....	11.742,24
Tarragona.....	203	Arens a la carretera de Beolte.....	4.937,79
Zamora.....	316	Perilla de Castro al Puente de la Estrella.....	10.699,69
		TOTAL.....	347.377,40

Madrid, 13 de Noviembre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del señor Director del Instituto Geológico de España, elevada a este Ministerio con fecha 14 del actual, para que se suspenda el derecho de registros en determinada zona del Distrito minero de Sevilla, en la que han de llevarse a cabo investigaciones petrolíferas por cuenta del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Cádiz así designado:

Distrito de Sevilla.—Provincia de Cádiz.—Se tomará como punto de partida el poste del kilómetro 12 de la carretera de San Fernando a Algeciras; desde este punto se medirán cinco kilómetros al Norte verdadero, y se pondrá una estaca; desde ésta, cinco kilómetros al Oeste, y se colocará la segunda estaca; de aquí, cinco kilómetros al Sur para colocar la tercera, y desde ella se cerrará el perímetro, volviendo al punto de partida.

2.º Que la suspensión de derecho de registro en esta zona sea de dos años.

prorrogable por plazos iguales, si a su tiempo se juzga conveniente continuarla, teniendo en cuenta la marcha y resultado de los sondeos proyectados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID, comunicándose al Ingeniero Jefe del Distrito minero de Sevilla y acordándose su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo solicitado por el Comité Oficial del Libro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer que se modifique el artículo 3.º del Reglamento por que dicho Comité se rige, a tenor de la Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Abril próximo pasado, en la forma siguiente:

"Artículo 3.º Los Vocales electivos del Comité que no puedan asistir a una sesión deberán ponerlo en conocimiento del Secretario y cuidarán de prevenir a los suplentes que para tal efecto designarán las Corporaciones y entidades representadas. Los Vocales suplentes del Comité podrán asistir a todas las sesiones que el mismo celebre. Los representantes de la Administración no podrán excusarse de asistir cuando se trate de asuntos de su especial competencia."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del Comité. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1922.

GALDERON

ADMINISTRACION CENTRAL

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas,

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere

la relación adjunta, según se expresa en ella:

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspección provincial de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

Además, la Inspección, terminado el plazo de dos meses, dará cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no haya remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos,	250,00

	Pesetas
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
Total.....	2.479,16

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Orense.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 28 de Octubre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Avión.....	Orense.....	Edreiro.....	»	»	1	»	»
2	Idem.....	Idem.....	Rodeiro.....	»	»	1	»	»
3	Canedo.....	Idem.....	Vilar.....	»	»	1	»	»
4	Castro de Miño..	Idem.....	Vileia.....	»	»	1	»	»
5	Idem.....	Idem.....	Fojo.....	»	»	1	»	»
Total.....				»	»	5	»	

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta, de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
Total.....	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestras:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Para material para las clases diurnas.....	166,66
Total.....	2.166,66

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto cuarto del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 6 de Noviembre de 1922.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREEN	ESCUELAS QUE SE CREEN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Almansa.....	Albacete...	Almansa.....	»	1	»	»	»
2	Baena.....	Córdoba...	Albendín.....	»	1	»	»	»
3	Cañete de las Torres.....	Idem.....	Cañete de las Torres.....	»	1	»	»	»
4	Entrimo.....	Orense.....	Ferreiros.....	»	»	»	1	»
5	La Estrada.....	Pontevedra.	Loimil.....	»	»	»	1	»
6	Loberá.....	Orense.....	Santa Cruz.....	»	»	1	»	»
7	Idem.....	Idem.....	Cabaleiros.....	»	»	1	»	»
8	Idem.....	Idem.....	Fraga.....	»	»	1	»	»
9	Lovios.....	Idem.....	Delás.....	»	»	1	»	»
10	Idem.....	Idem.....	Ceja.....	»	»	1	»	»
11	Idem.....	Idem.....	Sampayo.....	»	»	1	»	»
12	Idem.....	Idem.....	Bubaes.....	»	»	1	»	»
13	Idem.....	Idem.....	Buiscalque.....	»	»	1	»	»
14	Padrenda.....	Idem.....	Desteriz.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
15	Puentedeiva.....	Idem.....	Freanes.....	»	»	1	»	»
16	Salceda de Caselas.	Pontevedra.	Pajaríña.....	»	»	1	»	»
17	San Sadur ní de Noya.....	Barcelona...	Monistrol de Noya	»	»	»	1	»
TOTAL.....				1	3	10	3	

Habiendo aparecido equivocado en la GACETA, por error de copia, en la Real orden de 2 de Octubre último, sobre creación de Campos escolares agrícolas, el nombre del Director del Campo que se hace en Villoldo (Palencia), en el que se consigna como Director a D. Andrés Sánchez Pastor, en vez de D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de dicha Escuela y omitiéndose en la misma la creación del campo agrícola de Colmenar Viejo (Madrid), cuyo Director es el citado Maestro D. Andrés Sánchez Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que se rectifiquen dichos errores en el sentido de que el Director del Campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Villoldo (Palencia, es don Juan Medrano Gonzalo, Maestro de dicha Escuela, y que se cree en Colmenar Viejo (Madrid), un campo agrícola anejo a la Escuela de niños que dirige el repetido Maestro D. Andrés Sánchez Pastor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 8 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Casilda Molina de Haro Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que actualmente percibe.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Casilda Molina de Haro.

Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Almería, por oposición, con fecha 16 de Junio de 1916.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza superior.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, y entre Maestras Normales procedentes de la Sección de Labores de la citada Escuela, que se encuentren en expectativa de destino, la provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela general y técnica de Melilla.

2.º El orden de preferencia será el determinado por el número que cada una de las aspirantes a dicha plaza hubiere obtenido en la lista de promoción formada por la expresada Escuela, correspondiente a los estudios de la Sección de Labores, al finalizar el curso en que terminaran sus estudios; entre concurrentes que pertenezcan a dos promociones distintas, la que lo sea de promoción más antigua.

3.º Las aspirantes formularán sus

peticiones dentro del plazo expresado de ocho días.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

INSTRUCCIONES

para la tramitación de los expedientes de información pública motivados por los proyectos de obras que haya de ejecutar el Estado para riego, defensa contra las inundaciones, encauzamiento de corrientes y conducción de agua para abastecimiento de poblaciones.

Obras de riego.

1.º Acordada la información pública, se ordenará por esta Dirección general la inserción del anuncio y nota-extracto en la GACETA DE MADRID, haciendo constar en aquél el plazo de exposición del proyecto y el de admisión de reclamaciones, que no podrá ser inferior a treinta días, a partir de la fecha en que se publiquen en el referido periódico.

Al mismo tiempo, ordenará al Ingeniero Jefe de la División hidráulica correspondiente que envíe

un ejemplar del proyecto al Gobernador civil de la provincia.

2.ª Tan pronto como se publiquen dichos anuncios y nota-extracto en la GACETA DE MADRID, el Gobernador civil de la provincia a que afecten las obras ordenará la inserción de los mismos en el *Boletín Oficial* y remitirá una copia de los respectivos anuncios y nota-extracto a las Alcaldías de los términos municipales en que radiquen las obras, a fin de que se expongan al público durante el plazo fijado para la admisión de reclamaciones, en el sitio de costumbre.

3.ª Transcurrido este plazo, las Alcaldías devolverán al Gobernador civil las copias que se mencionan en el apartado anterior, certificando bien a continuación de ellas o por separado:

a) Que han estado expuestas al público durante el plazo fijado, en el sitio acostumbrado.

b) Que se han presentado las reclamaciones que se acompañan, o que no se ha presentado ninguna.

4.ª Recibidas por el Gobernador civil las expresadas copias y certificaciones, y unidas al expediente con las reclamaciones que se hubieran presentado en el Gobierno civil, se pasará el expediente a informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica correspondiente y después al Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad y Comisión provincial, prescindiéndose del informe del Ingeniero Jefe cuando no se hayan presentado reclamaciones.

5.ª Completado el expediente con los informes que se expresan en el apartado anterior, el Gobernador civil lo remitirá a esta Dirección general, informando a su vez cuanto estime oportuno y pertinente y devolverá el proyecto a la División hidráulica a que corresponda.

6.ª En casos especiales, así como también cuando las obras afecten a varias provincias o a otras obras públicas, se dictarán por este Ministerio las oportunas disposiciones.

Obras de defensa y encauzamiento.

1.ª Dispuesta la información pública, el Ingeniero Jefe de la División hidráulica correspondiente remitirá al Gobernador civil de la provincia a que afecten las obras un

ejemplar del proyecto y la nota-extracto de mismo, para que dicho Gobernador civil ordene la inserción de ésta, en unión del anuncio de la información, en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo presente que el plazo de exposición del proyecto al público y el de admisión de reclamaciones no podrá ser inferior a treinta días, a partir de la fecha de aquella publicación.

2.ª Al mismo tiempo remitirá a las Alcaldías de los términos municipales en que radiquen las obras copias de dichos anuncios y nota-extracto, a fin de que se expongan al público durante el plazo fijado para la admisión de reclamaciones, en el sitio de costumbre.

3.ª Para el resto de la tramitación se procederá en igual forma que la establecida para las obras de riego en los apartados 3.ª y siguientes.

Obras de conducción de aguas para abastecimiento de poblaciones.

1.ª Se procederá en igual forma que la que queda consignada para las obras de defensa y encauzamiento, pero teniendo en cuenta:

a) Que el plazo que se fije para la exposición del proyecto y la admisión de reclamaciones no podrá ser inferior a quince días.

b) Que en la nota-extracto se ha de hacer constar la procedencia del agua que se trate de utilizar y las tarifas que el Ayuntamiento haya de percibir por el consumo de agua, tanto durante los primeros veinte años como para los sucesivos.

c) Que se ha de prescindir del informe del Consejo provincial de Fomento.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.
El Director general, Gálvez Cañero.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de

Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado para precios de los papeles que se suministran durante el mes de Noviembre actual los siguientes:

Serie A.

1. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilogramos.

Idem id. id. 76 por 100, de 24 idem, 89 pesetas los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 24 idem, 92 pesetas los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 idem, 94 pesetas los 100 idem.

Idem blanco liso, 84 por 114, de 33,50 idem, 94 pesetas los 100 idem.

Serie B.

Ciceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 103 pesetas los 100 kilogramos.

Idem id. id. 76 por 100, de 30 idem, 103 pesetas los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 idem, 103 pesetas los 100 idem.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 135 pesetas los 100 kilogramos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 idem, 170 pesetas los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 idem, 173 pesetas los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 idem, 122 pesetas los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 idem, 140 pesetas los 100 idem.

Biblia (Indian), 50 por 100, de 3 idem, 365 pesetas los 100 idem.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 176 pesetas los 100 kilogramos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 idem, 215 pesetas los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de concederse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 18 de Noviembre de 1922.
El Subsecretario-Presidente, El Conde de Altea.